



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
COLEGIO ESTRADA DE MARIA AUXILIADORA**



**RESOLUCIÓN RECTORAL N°002
FEBRERO 3 DE 2025**

Por la cual se adoptan las normas reglamentarias y las políticas para la conformación de los órganos del Gobierno Escolar, constituidos por elección democrática

LA Rectora del Colegio Estrada de María Auxiliadora

En cumplimiento de los lineamientos trazados para el desarrollo del Proyecto de Democracia, como componente transversal del Proyecto Pedagógico de Ciencias Sociales,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 20 de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: *"facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan (...)"* y el artículo 68° establece: *"La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones educativas"*,

Que la Ley General de Educación, 115 de 1994, ordena en su Artículo 142 del Capítulo II, conformar un Gobierno Escolar que considere las iniciativas de todos los estamentos de la Comunidad Educativa, con acciones que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar.

Que el Decreto 1860 de 1994, reglamentario de la Ley General de Educación, establece en el Artículo 19 del Capítulo IV, que los órganos del Gobierno Escolar podrán organizarse de acuerdo a las necesidades del Proyecto Educativo Institucional.

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2020 - 2024: "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XX" y el Plan Sectorial de Educación 2008-2012 Bogotá Positiva: Para vivir mejor" consideran como derecho, principio y objetivo estructurante la participación para el fortalecimiento de la acción institucional y el Plan Sectorial de Educación 2020-2024 "La Educación en Primer Lugar" considera cerrar las brechas de cobertura, calidad y competencias a lo largo del ciclo de la formación integral, desde primera infancia hasta la educación superior y continua para la vida.

Que el Decreto N°293 de 2008 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Resolución N° 4491 de 2008 y la Resolución 2334 de 2009 crean el Sistema de Participación del Sector de Educación el cual inicia en el colegio con los procesos de elección y representación de los estamentos educativos (profesores, estudiantes, padres y madres de familia, egresados, empresarios y/o sector productivo, rectores, coordinadores, administrativos, orientadores), y trasciende al nivel local y distrital con la conformación de las Mesas Estamentarias Locales y Distritales de Política Educativa y de los Consejos Consultivos Locales y Distrital de Política Educativa.

Que el Decreto N°1286 de 2005, del Ministerio de Educación Nacional "Por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados,...."

Que el Acuerdo N°166 de 2005, del Concejo de Bogotá establece la elección de los vigías ambientales escolares y el Comité Ambiental Escolar.

Que el Acuerdo N°04 de 2000, del Concejo de Bogotá crea los Comités de Convivencia en los establecimientos educativos, los cuales se instalarán dentro de los primeros sesenta (60) días del calendario escolar.

Que el Acuerdo N°116 de 2003, del Concejo de Bogotá establece el día del Cabildante Menor en Bogotá D.C.

Que el Decreto 400 de 2001 reglamenta el artículo 32 de la Ley 590 de 2000 en relación con los Comités Consultivos para el Relacionamiento de la Educación Media con el Sector Empresarial en las instituciones educativas públicas y privadas que ofrezcan educación media.

Que mediante Resolución N°3612 de 2010 de la Secretaría de Educación de Bogotá, se “fijan las directrices para la conformación de las instancias de participación y representación del sector educativo en el nivel institucional, local y distrital de Bogotá D.C.”

Que la participación de la comunidad educativa en los colegios debe ser incidente, trascender el formalismo de la elección, orientada al fortalecimiento de la ciudadanía, la convivencia, las organizaciones y las comunidades, al reconocimiento de la diversidad y la legitimidad de la gestión de los colegios, y articulada a las acciones pedagógicas que propendan por la formación política y la organización escolar, relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia contenidas en el proyecto educativo institucional según el Artículo 4° del Decreto N° 1860 de 1994, con perspectivas locales (proyecto educativo local) y proyección de ciudad.

Que mediante la Circular N°001 de 2025, se brindan las orientaciones para la conformación, funcionamiento y reporte de los Gobiernos Escolares en los establecimientos educativos y demás acciones para el fortalecimiento de la participación en las comunidades educativas donde la formación del SER es tan importante como la del SABER.

Que se hace necesario fijar las directrices para la conformación de las instancias de participación y representación en el nivel institucional (Colegio), local y distrital, sin menoscabo de la autonomía institucional y de lo previsto en el manual de convivencia y en el P.E.I.

Que es objetivo principal del Proyecto de Democracia, componente transversal del Programa de Ciencias Sociales, área que asume en el Plan de Estudios de nuestro Colegio, introducir a los estudiantes de manera activa y vivencial en la práctica democrática y en el conocimiento de la organización y funcionamiento del Estado Colombiano.

RESUELVE

Artículo 1°. Inscripción de candidaturas: Los estudiantes que deseen postular su nombre, para los cargos de PRESIDENTE DE LOS ESTUDIANTES, CABILDANTE, CONGRESO (Cámara y Senado), REPRESENTANTE DE CURSO ante el CONGRESO ESTUDIANTIL y GOBERNADOR DE CURSO, deberán hacerlo en forma oficial y por escrito ante el CONSEJO ELECTORAL, el cual se encuentra conformando por la Rectoría, Vicerrectoría, Coordinación, Orientación y Docente del área de Cosmovisión, presentando

entrevista y hoja de vida, a partir del 13 de febrero, teniendo como fecha y hora límite el lunes 17 de Febrero de 2025 a las 3:30 p.m.

Artículo 2°. Requisitos para postularse a Presidente: Los candidatos a la Presidencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar debidamente matriculado en el grado 11°.
2. Ser reconocido por la Comunidad Educativa como líder positivo.
3. Presentar un listado con nombre, firma y curso de 30 estudiantes (correspondiente al 10% de los estudiantes matriculados) del colegio que respalden su postulación.
4. Conformar un equipo Asesor de Campaña, integrado por un (1) docente y tres (3) estudiantes, uno de los cuales será su fórmula Vicepresidencial.
5. Presentar un plan de trabajo básico (Programa), teniendo en cuenta las funciones relacionadas en el artículo 3° de la presente Resolución.
6. Presentar documento de identidad.

Teniendo en cuenta que los estudiantes de grado 11°, al recibir su título de bachiller ya no hacen parte activa de la institución y con el objeto de que el Gobierno Escolar no quede hasta nuevas elecciones sin la figura del Presidente, se resuelve que el compañero de fórmula del candidato a la Presidencia, postulado a la Vicepresidencia, deberá ser un estudiante matriculado en el grado 10°, con las mismas calidades de liderazgo positivo.

Artículo 3°. Funciones del Presidente: Corresponde al Presidente, como supremo Representante de los estudiantes ante el Gobierno Escolar:

1. Nombrar y remover libremente a los Ministros de su Gabinete.
2. Establecer relaciones interinstitucionales y convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.
3. Dirigir las fuerzas del orden representados por los Gobernadores y Monitores.
4. Instalar y clausurar las sesiones del Congreso en cada legislatura.
5. Sancionar las leyes (iniciativas de los Ministerios y/o del Congreso).
6. Promulgar las Normas de Convivencia, obedecerlas y velar por su estricto cumplimiento.
7. Presentar informe al Congreso sobre su gestión, sobre los planes y programas en desarrollo del PEI y sobre los proyectos que su administración se proponga adelantar.
8. Modificar la estructura de los Ministerios, con sujeción a las normas del Proyecto de Democracia.
9. Distribuir planes, programas y actividades entre los Ministerios según su naturaleza.
10. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme al PEI.
11. Representar a la Institución en actos y eventos interinstitucionales.
12. Condecorar durante los actos cívico-culturales a los integrantes de la comunidad Educativa destacados por su empeño.
13. Realizar las funciones propias del Personero Estudiantil, particularmente, velar por el cumplimiento de deberes y derechos de los estudiantes

Artículo 4°. Revocatoria del Mandato: En caso de incumplimiento de las funciones asignadas evidenciadas por la inconformidad general o en caso de trasgresión a las normas estipuladas en el Manual de Convivencia, se podrá revocar el mandato del Presidente Estudiantil, mediante la determinación de la mayoría del estudiantado expresada con sus firmas.

Artículo 5°. Funciones del Vicepresidente: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas. El Presidente podrá confiarle misiones o encargos especiales y designarlo en un cargo de su gabinete.

Artículo 6°. Requisitos para postularse como Cabildante: Se crea la Mesa Distrital de Cabildante Estudiantil, mediante el Acuerdo 597 de 2015. Este cargo debe ser ejercido por un estudiante que curse entre los grados 6° a 11° y será elegido democráticamente junto con el Presidente, para un periodo de dos años, siempre que conserve su calidad de estudiante del Colegio Estrada de María Auxiliadora. Su función será velar por la transparencia en todos los procesos del Colegio y por los derechos y deberes de la comunidad estudiantil. Su representación es Local y Distrital

Artículo 7°. Estructura del Congreso Estudiantil: El Congreso estudiantil estará conformado por dos cámaras: El Senado y la Cámara de Representantes de Curso. Los miembros del Senado tendrán representación Institucional e igualmente serán elegidos por circunscripción institucional, en número de uno por cada 50 estudiantes. Como su nombre lo indica la representatividad de los Representantes de Curso, será de Grupo, eligiéndose uno por cada curso.

Artículo 8°. Requisitos para postularse como Miembro del CONGRESO ESTUDIANTIL: Los candidatos a representar a un curso en el CONGRESO ESTUDIANTIL, podrán ser alumnos nuevos o antiguos y deberán presentar como único requisito un sencillo plan de trabajo.

En el Consejo Directivo, tendrán asiento con voz y voto el representante de curso del grado 11° y un miembro del Senado, designado para tal fin.

Artículo 9°. Funciones del Congreso:

1. Elegir su mesa Directiva: Presidente y Secretario.
2. Presentar iniciativas en el ámbito de todos los proyectos.
3. Estudiar las iniciativas provenientes del Poder Ejecutivo.
4. Tomar juramento al Presidente Electo y sus Ministros durante la posesión.
5. Citar a debate al Presidente y sus Ministros sobre aspectos relacionados con sus funciones.
6. Investigar al Presidente o a sus Ministros respecto al desarrollo del Plan de Gobierno y en el ejercicio de sus funciones.
7. Designar entre su miembros, los representantes a los diversos Consejos y Comités

Artículo 10°. Funciones de los Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Directivo: Son funciones de los Representantes, las contempladas en el artículo 142 de la Ley 115 de 1994, así:

1. Poner a consideración del Consejo Directivo, cuando sea necesario y procedente, las iniciativas de los Estudiantes que tengan relación directa con el funcionamiento de esta instancia, sobre todo, en lo que respecta al Manual de Convivencia, la organización de actividades extracurriculares, la conformación de organizaciones juveniles, entre otras.
2. Defender los intereses estudiantiles cuando se debatan en el Consejo Directivo, temáticas que los afecten.
3. Llevar a cabo la representación de los estudiantes que soliciten revisión de caso ante el Consejo Directivo, en defensa de los derechos contemplados en la Ley y en el

Manual de Convivencia.

4. Los Representantes de los Estudiantes tendrá voz y voto ante el Consejo Directivo y podrá interponer las acciones pertinentes, presentar propuestas y solicitar reuniones extraordinarias según lo establecido en las normas que lo reglamentan.

Artículo 10°. El Gobernador del Curso

El estudiante gobernador es un miembro sobresaliente de la comunidad académica. El gobernador es un líder, y se siente comprometido con la calidad del proceso de formación de sus compañeros. Quien aplica a la gobernación sabe que tiene algo que compartir con otros estudiantes y acepta su labor para beneficio de sus compañeros, de los profesores o funcionarios y aunque ello implica sacrificio de tiempo y una disciplina adicional, su compromiso es lo suficientemente grande como para realizar su tarea con seriedad, calidad y eficiencia. El gobernador es honesto y sus motivaciones son reflejo de ello. Comprende que no puede sustituir al funcionario o profesor ni considerarse un estudiante dotado de atribuciones especiales.

Artículo 11°: Requisitos para ser Gobernador de Curso:

- Ser estudiante regular de un curso del CEMA con matrícula vigente.
- No encontrarse incurso en sanciones disciplinarias.
- No ser aspirante a promoción anticipada
- Caracterizarse por su buen trato y compañerismo, así como por su seriedad y estricto cumplimiento de las normas establecidas.
- Poseer vocación y habilidades para la comunicación.
- Distinguirse por su liderazgo frente al grupo.
- Cumplir con el perfil definido para la gobernación

Artículo 12°: Funciones del Gobernador de Curso:

- Asistir a reuniones periódicas con su coordinador y/o Equipo de Gestión Directivo para determinar las políticas a seguir y evaluar el trabajo ya realizado.
- Ser vocero y ejecutor de las funciones y responsabilidades asignadas por la Dirección del Colegio en cumplimiento de los objetivos del Proyecto de Convivencia.
- Asistir a reuniones generales de gobernadores.
- Participar activamente en conjunto con el coordinador del Proyecto General del Curso
- Verificar que a quien corresponda, diligencie eficientemente instrumentos tales como actas, informe de asistencia, planimetría y otros
- Elaborar el informe de novedades
- Mantener informado al grupo de las actividades y eventos de diversa índole que se realicen en el Colegio.
- Apoyar al Coordinador en la organización y participación del curso en las actividades curriculares
- Comunicar a las diferentes dependencias los requerimientos de los profesores durante las horas de clase
- Coordinar actividades asignadas cuando imperativamente un profesor deba ausentarse del aula.

Artículo 13°. Vigías Ambientales: Tendrán calidad de vigías ambientales escolares, un estudiante designado por curso. Hará parte del Comité Ambiental Escolar, el estudiante delegado por grado, escogido entre los vigías ambientales escolares. Los vigías ambientales, actuarán como veedores ambientales al interior de la institución y como dinamizadores de la política nacional, distrital y local de educación ambiental, de acuerdo a las funciones asignadas al Comité Ambiental.

Artículo 14°. Funciones del Comité Ambiental Escolar

1. Asesorar al Gobierno Escolar, con el fin de fortalecer la dimensión ambiental al interior de la institución educativa.
2. Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) y realizar la gestión necesaria para el desarrollo del mismo.
3. Adelantar proyectos y programas que apunten a la preservación y mejoramiento ambiental en el marco del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE.)
4. Proponer programas y proyectos para el desarrollo del servicio social obligatorio en materia ambiental, de los estudiantes de educación media vocacional (grados 10° y 11°).
5. Generar espacios pedagógicos educativos para crear y fortalecer valores ambientales, sociales y culturales, así como fortalecer la importancia del cuidado y mejoramiento del ambiente de acuerdo con el calendario ambiental.
6. Promover el derecho a un ambiente sano en el marco del desarrollo de la Cátedra de Derechos Humanos.
7. Promover la formulación e implementación de los Planes Integrales de Gestión Ambiental (PIGA) en la Institución.

Las funciones del Comité Ambiental Escolar se desarrollarán de acuerdo con las directrices del CIDEA DISTRITAL (Comité Interinstitucional de Educación Ambiental) y los Comités Locales.

Artículo 15°. Rendición de cuentas: Los diferentes órganos del Gobierno Escolar e instancias de participación presentarán un informe de rendición de cuentas al finalizar cada semestre a los representados. El Consejo Directivo gestionará recursos para actividades y otras acciones que posibiliten los ejercicios de participación en el colegio

Artículo 16°. Consejo Electoral: Es el órgano encargado de la organización general de los comicios, en las etapas preelectoral, electoral y postelectoral así:

- **Preelectoral:** Con estrategias de sensibilización institucional sobre el proceso de elecciones, la importancia del voto y una explicación de los diferentes cargos de participación estudiantil existentes; así como un proceso de inscripción de candidatos y capacitación a los mismos.
- **Electoral:** Con estrategias que motiven a las y los estudiantes al proceso electoral, así como disponer de las condiciones para celebrar el día electoral.
- **Postelectoral:** Implica un acompañamiento a los representantes elegidos por los y las estudiantes en las diferentes instancias de participación estudiantil. Consignar en actas los resultados de las elecciones radicarlas en la secretaría del colegio darlos a conocer a la comunidad educativa y diligenciar los formatos requeridos para la Supervisión

Educativa y DILE como parte de la organización del Sistema de información educativa local y a los organismos de control que lo solicite

Artículo 16°. Campaña: Una vez inscritos los estudiantes postulados a los diversos órganos del Gobierno Escolar, podrán iniciar su campaña electoral, que podrá extenderse desde el día 20 de febrero hasta el 27 de febrero, para lo cual podrán utilizar el tiempo asignado a los descansos y algunas horas de Procur, según cronograma organizado por el área de Ciencias Sociales y respetando criterios de cuidado del entorno y no proliferación de contaminación visual.

Artículo 16°. Elecciones: El Presidente del Gobierno Escolar y los miembros del Senado serán elegidos por votación popular, para un período de un año por la mayoría simple de los votos, que de manera secreta y directa depositen los estudiantes matriculados en el colegio y utilizando como instrumento el Tarjetón. Los comicios deberán llevarse a cabo el día 28 de Febrero en lugar y hora determinados con una anticipación no inferior a 8 días por el Consejo Electoral, quien se encargará de la organización de los comicios. El acto de posesión se llevará cabo el 7 de marzo.

El Vicepresidente será elegido con el mismo procedimiento y en la misma fórmula con el Presidente.

Los Representantes de Curso y los Vigías Ambientales serán elegidos mediante votación democrática por circunscripción local, esto es exclusivamente por los integrantes de cada curso en igual fecha

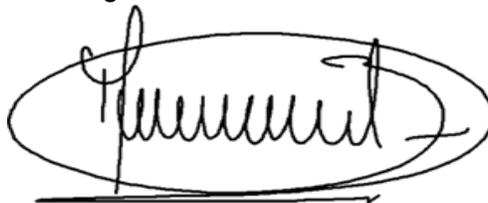
Los Gobernadores de Curso por las características de sus funciones, serán elegidos por el método de designación, nombramiento que hará el Equipo de Gestión Directivo, quien los designará de una terna que presentará el Coordinador de Grupo bajo la asesoría y aprobación del Consejo Académico, previa aceptación y compromiso de los estudiantes. La postulación de la terna deberá realizarse con fecha límite de 21 de febrero y la designación el 28 de febrero.

Artículo 17° Elección de Docentes: Dos (2) Representantes, ante el Consejo Directivo que deberán ser elegidos en igual fecha y con similar procedimiento. (Elección democrática).

Artículo 18° Vigencia: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 3 de Febrero de 2025

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Marta Beatriz Cely Quintero'.

COLEGIO ESTRADA DE MARIA AUXILIADORA
MARTA BEATRIZ CELY QUINTERO
Rectora